

DICTAMEN 6/2018

Del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

**Anteproyecto de Ley de
Sociedades Cooperativas
de Canarias**

Dictamen preceptivo, solicitado por el Gobierno
con fecha 29 de junio de 2018

Sesión de trabajo del Pleno de fecha
19 de diciembre de 2018



DICTAMEN 6/2018

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el

ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CANARIAS

Preceptivo, solicitado por el Gobierno de Canarias por el trámite ordinario

Sumario

I. ANTECEDENTES.....	4
II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	6
1. Estructura y contenido del Anteproyecto de Ley.....	6
2. Objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley.....	10
III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	11
1. Observaciones de carácter general.....	11
1.1. La dimensión del cooperativismo en el mundo.....	11
1.2. La dimensión del cooperativismo en Canarias.....	12
2. Observaciones generales al Anteproyecto de Ley.....	14
3. Observaciones particulares al Anteproyecto de Ley.....	17
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21

Dictamen del CES, preceptivo, solicitado por el Gobierno,
sobre el
**Anteproyecto de Ley de
Sociedades Cooperativas de Canarias**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias **aprueba por unanimidad en la sesión de trabajo celebrada el día 19 de diciembre de 2018**, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El día 29 de junio de 2018 tiene entrada en el Consejo la **solicitud de dictamen preceptivo previo**, firmada por la Presidencia del Gobierno, por el **procedimiento ordinario**, sobre el ***Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias***, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.a) y 5.1 de la Ley citada.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2 a) y 5.3, de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el dictamen habrá de ser emitido en el **plazo de un mes**, contado desde la recepción de la petición de dictamen.
3. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma *Ley 1/1992*, citada, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente **documentación**:
 - *Borrador del Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25/05/2018, a propuesta de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda).*
 - *Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias (Acuerdo de Gobierno de 23/04/2018, relativo al Informe sobre oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley).*
 - *Memoria de impacto económico del Anteproyecto de Ley.*
 - *Anexo a la Memoria de impacto económico.*

4. Conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 28.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, el Presidente del Consejo acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.
5. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los días 18 de julio, 5 y 25 de octubre de 2018. Finalmente, en la última de las sesiones señaladas, la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, **aprueba por unanimidad el Proyecto de Dictamen** preceptivo para su valoración y aprobación, en su caso, por el Pleno del Consejo.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CANARIAS

1. Estructura y contenido del Anteproyecto de Ley

6. El Anteproyecto de Ley que se dictamina se compone de una exposición de motivos, 141 artículos agrupados en tres Títulos, divididos a su vez en capítulos y secciones, y ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En síntesis, el contenido del *Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias* es el que se señala a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Concepto.
- Artículo 3. Domicilio social.
- Artículo 4. Sede Electrónica.
- Artículo 5. Denominación.
- Artículo 6. Operaciones con terceras personas no socias.
- Artículo 7. Secciones.
- Artículo 8. Clases de cooperativas.

CAPÍTULO II. DE LA CONSTITUCIÓN

- Artículo 9. Constitución e inscripción.
- Artículo 10. Número mínimo de personas socias.
- Artículo 11. Sociedad cooperativa en constitución.
- Artículo 12. Escritura de constitución.
- Artículo 13. Contenido de los Estatutos sociales.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- Artículo 14. Organización y eficacia.
- Artículo 15. Funciones del Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.
- Artículo 16. Normas supletorias.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SOCIAL

SECCIÓN 1ª. De la cualidad y clases de las personas socias.

- Artículo 17. Personas que pueden ser socias.
- Artículo 18. Personas socias temporales.
- Artículo 19. Personas socias de trabajo.
- Artículo 20. Personas socias colaboradoras.
- Artículo 21. Admisión de nuevas personas socias.
- Artículo 22. Derechos de las personas socias.
- Artículo 23. Obligaciones y responsabilidad de las personas socias.
- Artículo 24. Baja voluntaria.
- Artículo 25. Baja obligatoria.

SECCIÓN 2ª. De las normas de disciplina social.

- Artículo 26. Principio de tipicidad.
- Artículo 27. Prescripción.
- Artículo 28. Procedimiento sancionador.
- Artículo 29. Suspensión de derechos.
- Artículo 30. Expulsión.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 31. Órganos sociales.

SECCIÓN 1ª. De la Asamblea General.

- Artículo 32. Asamblea General.
- Artículo 33. Clases de Asambleas Generales.
- Artículo 34. Competencias.
- Artículo 35. Convocatoria.
- Artículo 36. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.
- Artículo 37. Derecho de voto.
- Artículo 38. Voto por representante.
- Artículo 39. Adopción de acuerdos.
- Artículo 40. Acta de la Asamblea.
- Artículo 41. Asamblea General de personas delegadas.
- Artículo 42. Impugnación de acuerdos.

SECCIÓN 2ª. El Órgano de Administración.

- Artículo 43. Modos de organizar la administración.
- Artículo 44. Administración Única.
- Artículo 45. Naturaleza y competencias del Consejo Rector.
- Artículo 46. Composición de Consejo Rector.
- Artículo 47. Elección.
- Artículo 48. Duración, cese y vacantes.
- Artículo 49. Organización y funcionamiento del Consejo Rector.
- Artículo 50. Delegación de facultades.
- Artículo 51. Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

SECCIÓN 3ª. La Intervención.

- Artículo 52. Naturaleza y nombramiento.
- Artículo 53. Duración, cese y vacantes.
- Artículo 54. Funciones y facultades.

SECCIÓN 4ª. De las disposiciones comunes al órgano de administración y a la intervención.

- Artículo 55. Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.
- Artículo 56. Retribución.
- Artículo 57. Responsabilidad social.
- Artículo 58. Conflicto de intereses.

SECCIÓN 5ª. De otros órganos.

- Artículo 59. Comité de recursos.
- Artículo 60. Otros órganos sociales.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**SECCIÓN 1ª. De las aportaciones sociales.**

- Artículo 61. Capital social.
- Artículo 62. Aportaciones obligatorias al capital.
- Artículo 63. Aportaciones al capital de las nuevas personas socias.
- Artículo 64. Aportaciones voluntarias al capital.
- Artículo 65. Remuneración de las aportaciones.
- Artículo 66. Actualización de las aportaciones.
- Artículo 67. Transmisión de las aportaciones.
- Artículo 68. Reembolso de las aportaciones.
- Artículo 69. Aportaciones que no forman parte del capital social.
- Artículo 70. Otras financiaciones.
- Artículo 71. Participaciones especiales.

SECCIÓN 2ª. Del ejercicio económico y de la determinación de resultados.

- Artículo 72. Ejercicio económico.
- Artículo 73. Aplicación de los excedentes.
- Artículo 74. Imputación de las pérdidas.

SECCIÓN 3ª. De los Fondos Sociales Obligatorios.

- Artículo 75. Fondo de Reserva Obligatorio.
- Artículo 76. Fondo de Educación y Promoción.

SECCIÓN 4ª. De los Fondos Sociales Voluntarios.

- Artículo 77. Fondo de Reserva Voluntario.
- Artículo 78. Fondo de Sostenibilidad.

CAPÍTULO VII. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y DE LA CONTABILIDAD

- Artículo 79. Documentación social.
- Artículo 80. Contabilidad y cuentas anuales.
- Artículo 81. Auditoria de cuentas.

CAPÍTULO VIII. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**SECCIÓN 1ª. De la transformación.**

- Artículo 82. Transformación de la sociedad cooperativa.
- Artículo 83. Transformación de otras sociedades en sociedades cooperativas.

SECCIÓN 2ª. De la fusión y escisión

- Artículo 84. Modalidades y efectos.
- Artículo 85. Proyecto de fusión y derecho de información.
- Artículo 86. Acuerdo de fusión.
- Artículo 87. Derecho de separación.
- Artículo 88. Derecho de oposición de las personas acreedoras.
- Artículo 89. Fusión de sociedades cooperativas con otras sociedades.
- Artículo 90. Escisión.

SECCIÓN 3ª. De la disolución y la liquidación.

- Artículo 91. Disolución.
- Artículo 92. Eficacia de las causas de disolución.
- Artículo 93. Reactivación de la sociedad disuelta.
- Artículo 94. Liquidación, nombramiento y atribuciones de liquidadores.

Artículo 95. Funciones de las personas liquidadoras

Artículo 96. Intervención de la liquidación.

Artículo 97. Balance final.

Artículo 98. Adjudicación del haber social.

Artículo 99. Extinción.

Artículo 100. Situaciones concursales.

CAPÍTULO IX. DE LAS CLASES DE COOPERATIVAS

SECCIÓN 1ª. De las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 101. Objeto y normas generales.

Artículo 102. Período de prueba para nuevas personas socias.

Artículo 103. Jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones y permisos.

Artículo 104. Suspensión y excedencias.

Artículo 105. Baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

Artículo 106. Sucesión de empresas, contratos y concesiones.

Artículo 107. Régimen disciplinario.

SECCIÓN 2ª. De las Cooperativas de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 108. Objeto y finalidad social.

Artículo 109. Condición y operatividad.

SECCIÓN 3ª. De las cooperativas de viviendas.

Artículo 110. Objeto y finalidad social.

Artículo 111. Construcción por fases o promociones.

Artículo 112. Auditoría de cuentas.

Artículo 113. Transmisión de derechos.

SECCIÓN 4ª. De las cooperativas agroalimentarias.

Artículo 114. Objeto y finalidad social.

SECCIÓN 5ª. De las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Artículo 115. Objeto y ámbito.

Artículo 116. Régimen de las personas socias.

Artículo 117. Cesión del uso y aprovechamiento de bienes.

Artículo 118. Régimen económico.

SECCIÓN 6ª. De las cooperativas de servicios.

Artículo 119. Objeto.

SECCIÓN 7ª. De las cooperativas del mar.

Artículo 120. Objeto y finalidad social.

SECCIÓN 8ª. De las cooperativas de transportistas.

Artículo 121. Objeto.

SECCIÓN 9ª. De las cooperativas de seguros.

Artículo 122. Concepto y normativa aplicable.

SECCIÓN 10ª. De las cooperativas sanitarias.

Artículo 123. Objeto y normas aplicables.

SECCIÓN 11ª. De las cooperativas de enseñanza.

Artículo 124. Objeto y normas aplicables.

SECCIÓN 12ª. De las cooperativas de crédito.

Artículo 125. Cooperativas de Crédito.

SECCIÓN 13ª. de las cooperativas de integración social.

Artículo 126. Objeto y normas aplicables.

SECCIÓN 14ª. De las cooperativas integrales.

Artículo 127. Objeto y normas aplicables.

SECCIÓN 15ª. Cooperativas mixtas

Artículo 128. Objeto y normas aplicables.

CAPÍTULO X. DE LAS COOPERATIVAS DE SEGUNDO Y ULTERIOR GRADO Y OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 129. Cooperativas de segundo y ulterior grado.

Artículo 130. Grupo cooperativo.

Artículo 131. Otras formas de colaboración económica y social.

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

CAPÍTULO I. DEL FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Artículo 132. Principio general.

Artículo 133. Otras medidas de promoción.

CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES, Y LA DESCALIFICACIÓN

Artículo 134. Inspección de las sociedades cooperativas.

Artículo 135. Infraacciones.

Artículo 136. Sanciones.

Artículo 137. Descalificación.

TÍTULO III. DEL ASOCIACIONISMO COOPERATIVO

Artículo 138. Principios generales.

Artículo 139. Competencias.

Artículo 140. Uniones, Federaciones y Confederaciones.

Artículo 141. Constitución e inscripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cómputo de plazos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Calificación como entidades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Derechos de los acreedores personales de las personas socias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Beneficios fiscales y arancelarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Arbitraje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Creación de un órgano asesor y consultivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Impulso de las nuevas tecnologías al Registro de Cooperativas

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Sobre la violencia de género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Expedientes en tramitación y aplicación temporal de la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Adaptación de los estatutos de las sociedades cooperativas a las previsiones de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Facultades de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

2. Objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley

7. El *Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias* tiene por objeto regular y fomentar las sociedades cooperativas, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Canarias, que desarrollen total o principalmente su actividad dentro de su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceras personas no socias fuera de dicho ámbito territorial.
8. Con esta iniciativa, según indica la propia exposición de motivos del texto normativo que se dictamina, se trata de configurar un régimen jurídico moderno, claro y flexible, que tenga en cuenta las exigencias actuales y las demandas futuras y que fortalezca la fórmula societaria cooperativa como herramienta de creación estable de empleo y de calidad.
9. El Anteproyecto de Ley, como se indica también en su propia lista de evaluación, se inspira en los principios generales históricos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), como son: la adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática por parte de los socios, la participación económica de los socios, la autonomía y la independencia, la educación, la formación y la información, la cooperación entre los cooperativistas y, finalmente, el interés para la comunidad. También, se inspira en los principios de promoción del empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida laboral y familiar, la igualdad del género y la sostenibilidad empresarial y medioambiental.

III. OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CANARIAS

1. Observaciones de carácter general

1.1. La dimensión del cooperativismo en el mundo

10. Según datos del estudio *Results of the 2014 Global Census on Cooperatives* realizado para el Secretariado de la ONU, el número de cooperativas y empleos a nivel mundial era el reflejado en la tabla siguiente:

NÚMERO DE COOPERATIVAS Y EMPLEOS EN EL MUNDO, 2014

REGIÓN	NÚMERO COOPERATIVAS	PESO PORCENTUAL	NÚMERO EMPLEOS	PESO PORCENTUAL
ÁFRICA - SUB SAHARA	85.260	3,26%	10.914	0,09%
ASIA	1.933.299	73,94%	4.306.521	34,15%
CARIBE	1.049	0,04%	54.569	0,43%
EUROPA	356.380	13,63%	5.248.852	41,62%
AMÉRICA LATINA	42.765	1,64%	816.122	6,47%
MENA	162.779	6,23%	37.714	0,30%
NORTE AMÉRICA	31.078	1,19%	1.675.778	13,29%
OCEANÍA	1.988	0,08%	460.278	3,65%
MUNDO	2.614.598	100,00%	12.610.748	100,00%

Fuente: *Results of the 2014 Global Census on Cooperatives* (ONU).

Vista la tabla se observa que donde existen más cooperativas es en Asia, que alcanza casi el 74% de las mismas, mientras Europa se sitúa con un peso porcentual de 13,63%. En lo relativo al número de empleos, Europa ocupa el primer lugar con el 41,62% del empleo mundial en cooperativas.

11. Relacionando estos datos con los relativos al mundo cooperativo en España y en Canarias el resultado es:

NÚMERO DE COOPERATIVAS Y EMPLEOS EN EL MUNDO Y ESPAÑA, 2014

REGIÓN	NÚMERO COOPERATIVAS	PESO PORCENTUAL	NÚMERO EMPLEOS	PESO PORCENTUAL
EUROPA	356.380	100,00%	5.248.852	100,00%
ESPAÑA	12.056	3,38%	233.309	4,44%
CANARIAS	201	0,06%	4.499	0,09%
- Las Palmas	97	0,03%	1.542	0,03%
- Sta CruzTenerife	104	0,03%	2.957	0,06%

Fuentes: Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas. *Results of the 2014 Global Census on Cooperatives* (ONU).

12. A nivel tipológico y mundial, las cooperativas agrarias alcanzan el 48% del total de cooperativas y emplean el 9,37% del total de empleo en cooperativas: Son seguidas en número por las cooperativas de crédito, que ocupan el 19,44% en empleo. Las cooperativas de trabajo asociado, suponen el 0,33% de las cooperativas y emplean al 9,66% del total. El resto de tipos de cooperativas ocupan valores relativos inferiores al 0,35%.

1.2. La dimensión del cooperativismo en Canarias

13. Es oportuno y necesario conocer la dimensión del cooperativismo en Canarias para centrar el análisis del *Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias*, que entre otras cuestiones permita conocer la dimensión del cooperativismo y ejercer las actuaciones de gobierno de manera priorizada.
14. La Lista de Evaluación que acompaña al Anteproyecto de Ley, muestra la dimensión de las cooperativas canarias con dos datos: 252 cotizan a la Seguridad Social, durante el último trimestre de 2017, y el número de empleos directos asciende a 4.833 personas.

Se ha creído necesario desde el CES la realización de una foto relativa a la situación del cooperativismo en Canarias y España. La fuente de información utilizada procede de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, donde se centraliza la información facilitada por el Registro de Cooperativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los datos refieren a cooperativas inscritas en la Seguridad Social y trabajadores de diferentes régimen de Seguridad Social.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE COOPERATIVAS EN ESPAÑA, 2015-2017

	2015	2016	2017	EVOLUCIÓN 17-15		PESO PORCENTUAL
				ABSOLUTA	RELATIVA	
ESPAÑA	11.956	12.038	12.056	100	0,84%	100,00%
ANDALUCÍA	2.743	2.710	2.688	-55	-2,01%	22,30%
ARAGÓN	425	423	431	6	1,41%	3,57%
ASTURIAS	169	168	166	-3	-1,78%	1,38%
BALEARES	116	110	114	-2	-1,72%	0,95%
CANARIAS	199	202	201	2	1,01%	1,67%
- Las Palmas	92	95	97	5	5,43%	0,80%
- Sta Cruz Tenerife	107	107	104	-3	-2,80%	0,86%
CANTABRIA	56	57	60	4	7,14%	0,50%
CASTILLA- LA MANCHA	860	853	845	-15	-1,74%	7,01%
CASTILLA Y LEÓN	945	949	938	-7	-0,74%	7,78%
CATALUÑA	1.503	1.538	1.545	42	2,79%	12,82%
C. VALENCIANA	1.230	1.260	1.258	28	2,28%	10,43%
EXTREMADURA	516	512	502	-14	-2,71%	4,16%
GALICIA	579	566	552	-27	-4,66%	4,58%
MADRID	591	599	591	0	0,00%	4,90%
MURCIA	757	775	800	43	5,68%	6,64%
NAVARRA	205	223	259	54	26,34%	2,15%
PAÍS VASCO	953	996	1.011	58	6,09%	8,39%
LA RIOJA	89	81	79	-10	-11,24%	0,66%
CEUTA	8	7	7	-1	-12,50%	0,06%
MELILLA	12	9	9	-3	-25,00%	0,07%

Fuente: Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

15. La tabla anterior refleja el número de cooperativas por Comunidad Autónoma, su evolución desde el año 2015 y el peso porcentual que cada Comunidad Autónoma

tiene sobre el conjunto nacional. España tiene un total de 12.056 cooperativas a finales del año 2017. Canarias tiene un total de 201 cooperativas, de las cuales 104 se sitúan en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y 97 en Las Palmas. En el periodo 2017-2015 el crecimiento fue de 2 sociedades cooperativas, lo que en términos relativos supone un 1,01%. Por otro lado, en el conjunto del Estado el crecimiento fue de 100 cooperativas, es decir un 0,84%.

16. Canarias representa el 1,67% de las cooperativas españolas, cifra baja, que solamente es superior a las de Asturias, Baleares, La Rioja y Cantabria.

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO DE COOPERATIVAS EN ESPAÑA, 2015-2017

	2015	2016	2017	PORCENTAJE DE MUJERES	EVOLUCIÓN 17-15		PESO PORCENTUAL
					ABSOLUTA	RELATIVA	
ESPAÑA	220.359	230.637	233.309	53,8	12.950	5,88%	100,00%
ANDALUCÍA	56.489	57.434	57.521	51,8	1.032	1,83%	24,65%
ARAGÓN	4.866	5.038	5.067	44,2	201	4,13%	2,17%
ASTURIAS	2.063	2.050	2.129	45,6	66	3,20%	0,91%
BALEARES	1.229	1.276	1.287	60,2	58	4,72%	0,55%
CANARIAS	4.242	4.395	4.499	44,4	257	6,06%	1,93%
- Las Palmas	1.448	1.520	1.542	42,1	94	6,49%	0,66%
- Sta Cruz Tenerife	2.794	2.875	2.957	45,6	163	5,83%	1,27%
CANTABRIA	976	957	888	45,2	-88	-9,02%	0,38%
C-LA MANCHA	8.794	9.112	9.164	41,5	370	4,21%	3,93%
CASTILLA Y LEÓN	6.715	6.891	7.175	32,1	460	6,85%	3,08%
CATALUÑA	25.881	27.094	28.410	61,5	2.529	9,77%	12,18%
C. VALENCIANA	40.497	45.096	41.400	58,2	903	2,23%	17,74%
EXTREMADURA	4.729	4.723	4.667	42,1	-62	-1,31%	2,00%
GALICIA	6.452	6.465	6.235	45,6	-217	-3,36%	2,67%
MADRID	12.487	12.877	13.270	58,6	783	6,27%	5,69%
MURCIA	13.779	14.462	15.108	50,6	1.329	9,65%	6,48%
NAVARRA	5.296	5.608	5.854	44,9	558	10,54%	2,51%
PAÍS VASCO	24.849	26.187	29.690	61,7	4.841	19,48%	12,73%
LA RIOJA	660	615	609	39,7	-51	-7,73%	0,26%
CEUTA	105	110	114	44,7	9	8,57%	0,05%
MELILLA	250	247	222	59,5	-28	-11,20%	0,10%

Fuente: Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

17. A nivel nacional el número de empleos a finales del año 2017 era de 233.309 personas, lo que supone un crecimiento relativo de 5,88%, en el periodo 2017-2015. En Canarias el crecimiento en empleo fue de 257 efectivos para el mismo periodo, lo que supone un crecimiento relativo de 6,06%, siendo en la provincia de Las Palmas de 6,49% y en la de Santa Cruz de Tenerife de 5,83%.
18. El peso porcentual del empleo cooperativo en Canarias es bajo, ya que solamente representa el 1,93% del conjunto en el Estado. Así, la provincia de Santa Cruz de Tenerife duplica prácticamente el número de empleos, alcanzando la cifra absoluta de 2.957, frente a la cifra de 1.542 de los empleos de la provincia de Las Palmas. Mientras en el Estado se dispone de un porcentaje de mujeres de 53,8% respecto a los

trabajadores totales de las cooperativas, las tasas de feminización del empleo cooperativo en Canarias oscilan entre el 42,1% de Las Palmas y el 45,6% de Santa Cruz de Tenerife.

19. Si se relativiza el número de empleos en sociedades cooperativas con respecto al número de ocupados a diciembre de 2017 para el conjunto de la Canarias, se obtiene un valor porcentual de 0,54%. Los valores provinciales son de 0,34% en Las Palmas y 0,76% en la de Santa Cruz de Tenerife.
20. El número de cooperativas por tipología se concentra en las de trabajo asociado y las agrarias, pues ambas representan el 75,62% de todas las cooperativas de Canarias; el resto se reparte entre otras nueve categorías.
21. De todo lo anterior se desprende una dimensión pequeña del sector cooperativo en Canarias, que absorbe solamente al 0,54% de la población ocupada de las Islas. También se observa que casi no existen variaciones en los datos referidos a los años 2015, 2016 y 2017.

TIPOLOGÍA DE COOPERATIVAS EN CANARIAS SEGÚN PROVINCIAS, 2017

	Las Palmas	Sta Cruz Tenerife	CANARIAS	PESO PORCENTUAL
TOTAL	97	104	201	100,00%
Trabajo asociado	53	38	91	45,27%
Agrarias	21	40	61	30,35%
Explotación comunitaria de la tierra	0	13	13	6,47%
Servicios	6	4	10	4,98%
Consumidores y usuarios	1	1	2	1,00%
Enseñanza	1	0	1	0,50%
Transportistas	14	5	19	9,45%
Viviendas	0	1	1	0,50%
Crédito	0	1	1	0,50%
Mar	0	1	1	0,50%
Educacionales	0	0	0	0,00%
Seguros			0	0,00%
Sanitarias	0	0	0	0,00%
Otros	1	0	1	0,50%

Fuente: Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

2. Observaciones generales al Anteproyecto de Ley

22. La Exposición de Motivos del *Anteproyecto de Ley de Sociedades Cooperativas de Canarias* justifica la necesidad normativa, en la importancia que el cooperativismo supone para el crecimiento económico sostenible y la estabilidad en el empleo; para ello se entiende necesario:

- Su regulación normativa, ya que Canarias es la única Comunidad Autónoma que al día de la fecha carece de normativa propia.
- Identificar a las cooperativas como interlocutor social e instrumento fundamental para el desarrollo económico.
- Fomentar la economía social.
- Regular la relación entre Administración Pública y las Sociedades Cooperativas.

23. Los fundamentos utilizados para motivar la necesidad normativa no parecen tener la suficiente consistencia.

La falta de regulación normativa no debe de utilizarse como fundamento, ya que la regulación propuesta en el Anteproyecto de Ley es, en gran medida, una fiel reproducción de la normativa estatal, que actualmente y, en defecto de regulación en Canarias, es objeto de aplicación, así la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*.

El sector cooperativo en Canarias es muy reducido. A final del pasado ejercicio en Canarias había un total de 201 cooperativas, con un crecimiento absoluto de 2 cooperativas en el periodo 2015-2017, lo que representa el 1,67% de las cooperativas españolas, mientras que en el mismo periodo en toda España se incrementaron en 100 cooperativas, alcanzando una cifra de 12.056 en el territorio español.

En términos de empleo, a finales de 2017 el número de empleados era de 4.499 personas, lo que supone el 1,93% del empleo en sociedades cooperativas en el conjunto de España; el crecimiento desde el año 2015 al 2017 fue de 257 empleos, que implica un 6,06% de crecimiento.

El número de cooperativas en España en relación al número de empresas es de 4,38% y en Canarias es el 0,13%.

En Canarias las cooperativas representan el 0,14% de las empresas canarias, que emplean el 0,59% de la población ocupada, lo que permite concluir que se trata de una figura societaria muy reducida con un bajo impacto en el empleo.

24. La identificación de las cooperativas como interlocutor social fundamental para el desarrollo económico, si tenemos en cuenta la dimensión de las cooperativas en la economía canaria, no parece fundado, puesto que la representatividad tiene que estar proporcionada al espacio ocupado.

En el mismo orden de cuestiones, es necesario recordar que en la Comunidad Autónoma, como consecuencia del IV Acuerdo de Concertación Social, nace la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*, que tiene por objeto la regulación de la participación institucional (a través de órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias) de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas que tengan atribuidas competencias que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios.

Por ello, se hace necesaria la modificación del texto del Anteproyecto de Ley para ajustarlo a las previsiones legales, recogidas en el texto legal citado, así como al sentido de la proporción (dimensión reducida, tanto en empleo como en número de cooperativas).

25. El fomento de la economía social tampoco se considera un motivo para la redacción del Anteproyecto de Ley que se informa, ya que las medidas de fomento propuestas en el texto (Título II, Capítulo I) probablemente decaigan a la hora del trámite final del mismo, dado su contenido.

El número de cooperativas prácticamente no ha tenido variación desde el año 2015 hasta 2017, y en este momento ya se encuentra vigente la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*, que marca el fomento de, entre otras, las cooperativas.

26. El último motivo aducido consiste en regular la relación entre la Administración Pública y las sociedades cooperativas, cuestión que tampoco parece fundada, ya que esa relación existe con la actual *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, y el texto del Anteproyecto de Ley es prácticamente idéntico a dicha Ley.

27. El Anteproyecto de Ley informado incorpora escasas novedades en relación al texto de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. De entre ellas se destaca:

- La modificación del número mínimo de socios, especificando que el número mínimo de socios será de tres, excepto en las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado que será de dos (Artículo 10 del Anteproyecto de Ley).
- En el Artículo 133 del Anteproyecto de Ley (dedicado a otras medidas de promoción) se establece una serie de medidas de fomento, a saber:
 - Las cooperativas tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen y que sean convocadas por las Administraciones Públicas Canarias y otros entes, para la realización de obras, servicios y suministros.
 - Las sociedades cooperativas que participen en los procedimientos de contratación o contraten con la Administración Pública sólo tendrán que constituir el 25% de las garantías que debieran.
 - Las cooperativas de vivienda tendrán derecho a adquirir terrenos de gestión pública por el procedimiento de adjudicación directa.
- El precitado Artículo 133 introduce modificaciones a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que se determine la competencia para legislar sobre ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la meritada Ley 9/2017.
- Se introducen otras novedades en el Título II, Capítulo II del Anteproyecto de Ley relativas a la inspección, infracciones, sanciones y descalificación; cuestión obligada al tratarse de la redacción de una norma autonómica, ya que tiene que contemplar el régimen sancionador con rango de Ley.

28. El punto cuarto de la Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley, último párrafo, dice textualmente “A pesar de que el Proyecto de Ley utiliza exclusivamente el genérico masculino cuando habla de las personas físicas: socios, terceros, administradores, etc, en lugar de personas asociadas, terceras personas no asociadas, etc., en la Disposición adicional octava, se dispone que todas las referencias de esta Ley que utilizan la forma del masculino genérico, deben entenderse referidas a la condición masculina o femenina correspondiente a quién resulten de aplicación”.

Pues bien, el texto del Anteproyecto de Ley informado no utiliza el genérico masculino y la Disposición adicional octava no refiere a ello. Es más, se produce una sustitución del término socios por el de personas socias, socias, de tal forma que en algunos artículos del Anteproyecto de Ley solo serían de aplicación al género femenino, ya que refieren a él y no existe disposición alguna que clarifique que el uso del femenino genérico debe de entenderse también para el genero masculino.

29. Se entiende necesaria la revisión de todo el texto del Anteproyecto de Ley para subsanar las cuestiones referidas en las anteriores observaciones generales.

3. Observaciones particulares al Anteproyecto de Ley

30. La Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley fundamenta la necesidad de la norma por lo que representa el cooperativismo a nivel mundial, por lo contemplado en el artículo 129.2 de la *Constitución Española*, por las competencias que atribuye el *Estatuto de Autonomía* en el artículo 30.24, por la no existencia de norma a nivel territorial. Todo lo anterior es la base de fundamentos para la redacción del *Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Canarias*.
31. El Artículo 4 relativo a la sede electrónica, que no obra en la Ley estatal, parece excesivamente reglamentista, más propio de un decreto de desarrollo. Se considera necesario que la redacción que se da a este artículo debe ser acertada, breve y concisa, de tal forma que ante cualquier dinamismo legislativo, sea factible, en tiempo, la adaptación de la norma a los cambios que se puedan producir.
32. El Artículo 8 (clases de cooperativas) sigue la estructura de la tipología establecida en la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas*. Ambos textos incluyen el tipo “*cooperativas agroalimentarias*” para referirse a las cooperativas que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. El término agroalimentario se refiere, por un lado, a los productos del campo (lo agrario), y por el otro, el término alimentario refiere a perteneciente o relativo a la alimentación; por ello será adecuado cambiar la denominación a esta clase de cooperativas, para que su denominación y objeto sean coincidentes.
33. El número mínimo de personas socias se establece en el Artículo 10 del Anteproyecto de Ley y esta es una de las modificaciones más importantes en relación con la Ley Estatal, que establece un mínimo de tres socios para constituir una cooperativa mientras que el APL que se informa establece un mínimo de dos socios para constituir una cooperativa de Trabajo Asociado.

En la Lista de Evaluación no consta documento, estudio o referencia a la ventaja que puede suponer tal medida. Una cuestión que se plantea este CES obedece a la duda de si tal medida no supone una quiebra de los principios cooperativos, por el hecho que puede entenderse como una figura societaria más cómoda, que podría ser utilizada por los beneficios que puede suponer en cualquier momento por la aplicación de medidas de fomento.

Por otro lado, el Artículo 8 contempla que “*con independencia de su clase, las sociedades cooperativas pueden ser denominadas y calificadas de integración social y/o como cooperativas sin ánimo de lucro*”. Como puede observarse el Anteproyecto de Ley no dice nada ni de los principios, ni requisitos que se tienen que dar para tal denominación y calificación, igualmente tampoco se hace referencia al órgano que tiene tal capacidad de resolución.

34. El Artículo 12 (escritura de constitución), en el apartado 1.8, precisa que en la escritura de constitución se incluirá la declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al titular de la notaría la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas. No se precisa el ámbito del registro que debe emitir la certificación; con la redacción dada parece referirse al Registro Estatal, por lo que se entiende que una posible solución sería precisar que el ámbito es el de Canarias.
35. En el apartado 1.n del Artículo 13 se hace referencia al órgano de administración, definiéndolo en el Artículo 43 como una Administración Única o un Consejo Rector. Esta es otra de las novedades que destacan respecto a la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas*.

36. El Capítulo III del Título I del Anteproyecto de Ley se dedica al Registro de Sociedades Cooperativas y se observan varias cuestiones. La primera es que al título del Capítulo se le añade el ámbito geográfico de Canarias, que si bien lo dice en el Artículo 14 no lo contempla en título del Capítulo.

El apartado 2 del Artículo 14 estructura el Registro de Sociedades Cooperativas con una sección central y dos provinciales, mimetizando la estructura provincial, cuando se tiene que tender a la Isla. También parece hiperdimensionado la existencia de tres secciones de registro para un total de 201 cooperativas. Sería más adecuado la existencia de una sola sección de Registro y que a ella pudieran acceder los interesados a través de las estructura insulares.

37. El Artículo 22 y el Artículo 23 recogen las Derechos y las Obligaciones de los socios, sin precisar que existen diferentes alcances en la condición de persona socia; por ello, la redacción dada a ambos artículos debe de mejorarse para evitar interpretaciones inadecuadas.
38. En el Artículo 31 aparece otra novedad que consiste en la creación del “*Órgano de Administración*”, que se observará en su momento. El citado órgano social puede ser una Administración única, no obstante la Ley estatal solo contempla el Consejo Rector que es un órgano colegiado.
39. En el Artículo 33 (clases de Asambleas Generales), en su apartado 2, el CES sugiere sustituir el término “*censura*” por “*examen*” y al final del párrafo sustituir “*cooperativa*” por “*Asamblea*”.
40. Respecto a las competencias de la Asamblea General, el Artículo 34.4 dice que corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos en relación a “*Emitir obligaciones, títulos participativos y otras financiaciones según lo previsto en esta Ley*”. Con la redacción dada cualquier vía de financiación deberá ser previamente acordada por la Asamblea, es decir: desde un descubierto en cuenta corriente, líneas de crédito a clientes, créditos de disponibilidad, etc. precisan tal acuerdo, lo que genera la práctica inviabilidad de gestión. Por ello, se propone una redacción menos restrictiva, como la usada en la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas* (Artículo 21.2.e).
41. El tercer párrafo del Artículo 36 (constitución y funcionamiento de la Asamblea General) refiere a la asistencia física o virtual remitiéndola a los procedimientos telemáticos establecidos en los apartados 1 y 2, sin precisar el artículo.

El apartado 3 de este mismo artículo, en el segundo párrafo, regula la abstención, sin mencionarla y sin remisión a los supuestos que se fijen en los Estatutos; por ello, es necesario darle otra redacción que mejore la actual.

42. En el Artículo 37 (derecho de voto) se contempla otra singularidad del Anteproyecto de Ley consistente en que en las cooperativas de trabajo asociado, cuando están constituidas por dos personas socias, los acuerdos de la Asamblea General deben de adoptarse por unanimidad. En general el Anteproyecto de Ley parece que trata de facilitar la constitución de cooperativas, al reducir en las de trabajo asociado el número mínimo de personas socias a dos, pero esta medida puede generar restricciones así como lo ya comentado de desnaturalizar los principios cooperativos.
43. La adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General, se regula en el Artículo 39. En él se vuelve a requerir los dos tercios para los acuerdos relativos a emisión de obligaciones y otras financiaciones. El CES insiste en la observación practicada al artículo 34.4.

44. El Artículo 40 (acta de la Asamblea) establece el imperativo de que el acta deberá ser aprobada en el último punto del orden del día de la propia Asamblea. Parece más razonable convertir el término imperativo en un condicional, tal y como está en la Ley 27/1999.
45. Los Artículos 43 y 44 regulan la novedad de la Administración única. Esta figura sólo puede darse en aquellas cooperativas con un número de personas socias inferior a diez. Puede considerarse como una medida para facilitar la constitución de cooperativas, allí donde el número medio de personas socias se ajusta al requerimiento.
46. El Artículo 49.2 contempla la posibilidad de reunión del Consejo Rector por videoconferencia, explicitando una serie de requisitos que se encuentran ya contemplados en el Artículo 4 de la sede electrónica.
47. La Sección 1 del Capítulo IX está dedicada a las Cooperativas de Trabajo Asociado. No se ha encontrado en toda la sección referencia alguna al número mínimo de personas socias, que en este caso es de dos. Se estima oportuno el redundar en ello, en estos artículos.
48. El Anteproyecto de Ley informado dedica el Capítulo IX a las diferentes clases de cooperativas. Si bien el Artículo 8 del Anteproyecto de Ley enuncia las clases de cooperativas, entre ellas no se encuentran las que contiene la sección 13ª (cooperativas de integración social), las de la sección 14ª (cooperativas integrales) ni las de la sección 15ª (cooperativas mixtas). El propio Artículo 8.2 refleja que no se trata de clases de cooperativas. Por todo ello, sería más adecuado contemplar estas últimas cooperativas en un Capítulo diferente y contiguo, tal y como contiene la Ley estatal.
49. El Capítulo I del Título II está dedicado al fomento del cooperativismo; así, el Artículo 132.2 prevé que el fomento del cooperativismo se realizará por el Departamento pertinente, dotándolo de los recursos que se consideren necesarios. Al respecto se recuerda que la dimensión en número y empleo de las cooperativas en Canarias es reducida y desde el punto de vista relativo de la más baja del país, siendo también reducido el crecimiento de cooperativas y empleo en los últimos tres años.
- El Artículo 133 regula otras medidas de promoción y entre ellas contempla tres que se considera desde el CES improcedentes, puesto que no existe a nivel autonómico capacidad para legislar sobre ello, además del trato desigual para empresas con otras figuras de constitución diferentes. Estas medidas de fomento son:
- Derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas.
 - Las cooperativas de vivienda de promoción social tendrán derecho a adquirir terrenos de gestión pública por procedimientos de adjudicación directa.
 - Las cooperativas que participen en los procedimientos de contratación sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que tengan que constituir.
50. El penúltimo párrafo de este artículo 133 dice que la Administración instrumentará y garantizará la participación y representación del sector cooperativo en los órganos y mesas de diálogo social y económico. Al respecto, se tiene que considerar la dimensión del sector cooperativo y su peso relativo en el conjunto de la realidad empresarial canaria. Lo mismo ocurre con otros Anteproyectos de Ley que el Gobierno ha remitido a este Consejo (Tercer Sector de Acción Social) en el que también se sugiere o articula la representación social de grupos sin entidad suficiente.

51. La Disposición Adicional Segunda (relativa a la calificación como entidades sin ánimo de lucro) dice:

- Pueden ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro las que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, así como las que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas en exclusión social y en sus estatutos se recoja expresamente.
- Los excedentes no podrán ser distribuidos entre las personas socias, y se destinarán a la consolidación de la cooperativa y la creación de empleo.
- Las aportaciones de las personas socias al capital social, no podrán devengar interés superior al interés legal del dinero.
- El desempeño de los cargos del Órgano de Administración es gratuito.
- Las retribuciones de las personas socias trabajadoras no podrán superar el 150% de la cantidad establecida en convenio.

Sobre estos aspectos, cabe destacar que el régimen tributario aplicable a las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro es el contemplado en la *Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas*.

También, cabe señalar que tienen que cumplirse principios estatutarios de carácter determinante, como son los beneficios no distribuibles, los topes de interés y retributivos, así como la gratuidad en el desempeño de cargos: todos ellos son principios fácilmente contrastables. No ocurre lo mismo con las cooperativas que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública. Puede entenderse que tal condición se cumple con el mero hecho de gestionar cualquier actividad de titularidad pública, lo que genera competencia asimétrica respecto a otros proveedores con otras formas de constitución societaria diferentes.

52. El Anteproyecto de Ley debiera de regular las prácticas fraudulentas e ilegales de las denominadas cooperativas on-line o digitales, como fórmula para eludir el alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y sus obligaciones de facturación, impositivas, etc, así como el cumplimiento de la legislación laboral; sin confundir tal regulación con la necesaria potenciación del trámite de constitución de cooperativas por medio de procedimientos informáticos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La dimensión del cooperativismo en Canarias

Con los datos especificados en las observaciones de carácter general, se puede afirmar que la dimensión del cooperativismo en nuestra Comunidad Autónoma es mínima, en términos de número de cooperativas (201) y de empleos (4.499); esto último supone que la relación entre empleo cooperativo y población ocupada es de 0,54%, centrándose tipológicamente el 75,62% de las cooperativas existentes en las de Trabajo Asociado y las Agrarias.

De lo anterior se puede concluir que la dimensión y el volumen de empleo no pueden considerarse elementos motivadores para la justificación de la redacción del Anteproyecto de Ley dictaminado.

2. Las modificaciones introducidas por el Anteproyecto de Ley

El Anteproyecto de Ley dictaminado introduce pequeñas modificaciones respecto al texto de la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*, centrándose estas en el número de personas socias necesarias para poder constituir un cooperativa de Trabajo Asociado, y en la posibilidad de que el gobierno, gestión y representación de la cooperativa, en aquellas que el número de personas socias fuera inferior a diez, pueda desempeñarse por una persona única, en vez de un Consejo Rector. También se incluye modificaciones respecto al fomento cooperativo, que valoramos en la siguiente conclusión.

Al respecto de las modificaciones este Consejo Económico y Social considera necesario plantear que la modificación de reducir el número de personas socias, para el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, podría ir en contra de los principios y objetivos del cooperativismo, incluso podría favorecer y potenciar la creación de falsas cooperativas, para obtener ventajas a efectos de subcontratación con terceros.

El peso que pudieran tener las modificaciones contempladas, sobre el texto legal estatal, son mínimas, debiendo plantearse si es oportuno y necesario, practicar los cambios descritos.

3. El fomento del cooperativismo

Para fomentar el cooperativismo el Anteproyecto de Ley dictaminado propone una serie de propuestas que no se consideran legales y que consisten en tener derecho preferente en caso de empate en procedimientos de concursos públicos, en la constitución de garantías del 25% en los procedimientos de adquisición pública, y posibilidad de uso de la adjudicación directa en la adquisición de terrenos de gestión pública.

Tales propuestas se consideran marcadamente ilegales, en primer lugar porque la Comunidad Autónoma no tiene tales competencias que son de carácter estatal; en segundo lugar porque no se respeta la reciente *Ley de Contratos del Sector Público* que se basa en los principios de publicidad, libre competencia, libre concurrencia, aplicación de criterios objetivos y transparentes en la concesión, además de los principios de igualdad y no discriminación. Las propuestas anteriores establecerían una clara discriminación y distorsión de la competencia.

4. La participación institucional

Prolifera en algunos de los Anteproyectos de Ley informados por este Consejo, el establecimiento de normas relativas a la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, que se sitúan al margen de la *Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias*. Cuestión que debe destacarse para evitar disfunciones y la generación de representaciones institucionales carentes de proporcionalidad y objetividad.

5. Por último, sin perjuicio de todo lo expuesto, desde el Consejo se hace un llamamiento expreso al estudio y consideración, en su caso, del conjunto de observaciones que incluye el presente Dictamen, con atención especial al conjunto de propuestas específicas formuladas en las observaciones de carácter particular.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE DEL CES



Fdo.: Blas Gabriel Trujillo Oramas

EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO



Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar

